



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2546-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Elizondo Garrido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Sistema Nacional del Deporte (SINADE), integre los acuerdos necesarios para la formulación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. Que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, sea la entidad que entregue los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. Exentar del requisito de contar con la afiliación a una Federación Internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales aquéllas para las que no exista una federación de esta naturaleza. Prever que las instalaciones deportivas cuenten con los entrenadores y los recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte; que los entrenadores tendrán un rango de subdirector de área u homólogo, de acuerdo al catálogo de puestos de la administración pública federal centralizada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 8. La CONADE integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y el Reglamento de la presente Ley, la Ley de Planeación y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 34. Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales coordinarán sus actividades para <i>aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SINADE.</i></p> <p>Artículo 55. Las Federaciones Mexicanas que soliciten el registro como Asociaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. <i>Constancia de afiliación o asociación a la CODEME.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 8, 34, 55, 56, 66 y 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Con base en los acuerdos del Sinade, la Conade integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y el reglamento de la presente ley, la Ley de Planeación, y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.</p> <p>El programa deberá incorporar los programas de cultura física y deporte de los órganos estatales, del Distrito Federal y municipales de cultura física y deporte.</p> <p>Artículo 34. Los sistemas estatales, del Distrito Federal y municipales coordinarán sus actividades para dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Artículo 55</p> <p>De la fracción I a la VI. ...</p> <p>VII. (Se deroga)</p>

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, las derivadas del estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida el Congreso de la Unión.

No tiene correlativo

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V de este artículo, las federaciones mexicanas de charrería y juegos y deportes autóctonos **y aquellas para las que no exista una federación internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.**

Artículo 56. Las asociaciones deportivas nacionales, para ser sujetas de los apoyos y estímulos que, en su caso, acuerde el Ejecutivo federal deberán

I. Estar registradas como tales por la Conade.

II. Cumplir con la Ley General de Cultura Física y Deporte, su reglamento y las reglas de operación de la Conade.

III. Cumplir con lo previsto en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

IV. Cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade.

V. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida el Congreso de la Unión.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de éstas.

Sección Cuarta
De la Confederación Deportiva Mexicana

Artículo 66. La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales *que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.*

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar, en la formulación de los programas deportivos de sus asociados;

II a UX. ...

Artículo 78. La CONADE en coordinación con la *SEP*, los Estados, el Distrito Federal y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

No tiene correlativo

Artículo 66. La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las asociaciones deportivas nacionales.

...

I. Facilitar la formulación de los programas deportivos de sus asociados.

De la fracción II a la IX. ...

Artículo 78. La Conade en coordinación con la **Secretaría de Educación Pública**, los estados, el Distrito Federal y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Asimismo, adoptarán las disposiciones y los acuerdos necesarios para que dichas instalaciones cuenten con los entrenadores y los recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte, como se señala en el artículo 91 de esta ley.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los entrenadores tendrán un rango de subdirector de área u homólogo, de acuerdo al catálogo de puestos de la administración pública federal centralizada que señala la Ley de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La Secretaría de Educación Pública deberá publicar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la publicación del Programa Nacional de Desarrollo.</p> <p>Segundo. El Programa Nacional de Cultura Física y Deporte contará con un sistema de evaluación con indicadores de desempeño, metas y resultados por parte del Sinade.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p> <p>Cuarto. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL